

	RESOLUCIÓN No. 1642 11 DIC 2017 <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra PERSONAS INDETERMINADAS y se dictan otras disposiciones”</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante denuncia Ambiental de fecha 02 de marzo de 2015, interpuesta por los Directivos de la Junta de Acción Comunal del barrio Catalina Muñoz, del Municipio de Cartagena del Chaira (Caquetá) ante la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, por la ocupación de un humedal que se ubica entre las áreas urbana y rural de dicha municipalidad.

Que antes de decidir la apertura o no del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, por la presunta violación contra las normas ambientales, se ordenará una indagación preliminar tendiente a establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, con el fin de identificar plenamente a los presuntos infractores y verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, ordenó la práctica de unas indagación preliminar DTC OJ 017 del 22 de Julio del 2015 la práctica de las diligencias preliminares, para lo cual comisiona a los contratistas CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES, ADRIANA CONSTANZA GASCA y LEONARDO ALONSO SALDAÑA FONSECA, para realizar visita técnica, al lugar de los hechos con el fin de constatar la veracidad de la denuncia.

	RESOLUCIÓN No. 1642 11 DIC 2017 <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental PERSONAS INDETERMINADAS y se dictan otras disposiciones”</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

El día 07 de Marzo de 2015, los profesionales designados por CORPOAMAZONIA, realizaron la visita al humedal a que hace referencia la denuncia en el Municipio de Cartagena del Chaira, para constatar la veracidad de la denuncia ambiental y la identificación de los presuntos infractores y se emitió concepto técnico N° 0488 de Junio de 2015.

Posteriormente mediante Oficio DTC 3779 del 13 de Agosto del 2015 se comisiona a la Inspección de Policía del Municipio de Cartagena Del Chaira para que realice la caracterización e identificación plena de los presuntos infractores Ambientales.

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Artículo 9 *causales de cesación de procedimiento:*

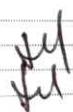
1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Artículo 17. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Página 2 de 4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 1642 11 DIC 2017	 
	<i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental PERSONAS INDETERMINADAS y se dictan otras disposiciones”</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Artículo 23 Establece que “cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

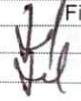
Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-150-017-15, con la finalidad de establecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo a las actuaciones realizadas por esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que ya se cumplió el tiempo establecido para llevar a cabo la misma. Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 17 en su inciso segundo “El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y **culminara con el archivo definitivo** o auto de apertura de la investigación”, Artículo 9, numeral 3 y el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, se ordenará la cesación del procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-150-017-15 contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-150-017-15 contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 1642 11 DIC 2017 <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental PERSONAS INDETERMINADAS y se dictan otras disposiciones”</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Mario Angel Barón Castro

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	<i>Handwritten signature</i>
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	